



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 274- 2013 - PCNM

Lima, 16 de mayo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Juana Mercedes Caballero García, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 651-2005-CNM de 5 de abril de 2005 doña Juana Mercedes Caballero García fue nombrada Juez Especializado en lo Penal de Huaral del Distrito Judicial de Huaura, juramentando en el cargo el 19 de abril de 2005; posteriormente fue nombrada Juez Penal Unipersonal de Huaral del Distrito Judicial de Huaura mediante Resolución N° 332-2006-CNM del 21 de noviembre de 2006; habiendo transcurrido desde su primer nombramiento el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: El Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 5 de marzo de 2012 aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a doña Juana Mercedes Caballero García en su calidad de Juez Penal Unipersonal de Huaral del Distrito Judicial de Huaura, siendo el período de evaluación de la magistrada del 19 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada a la magistrada en sesión pública de 16 de mayo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que no registra medidas disciplinarias; registra doce quejas, seis investigaciones y veintisiete visitas, siendo su estado archivadas. Por el mecanismo de participación ciudadana, registra siete cuestionamientos, presentados por: i) Doña Francisca Lilia Vásquez Romero, denuncia a la magistrada por haber expedido sentencia sin existir prueba del ilícito de firma en blanco de un pagaré; la magistrada en su absolución manifestó que la sentencia condenatoria que emitió fue confirmada por el Superior en grado; asimismo, se formuló una queja en su contra ante la Oficina de Control de la Magistratura por los mismos hechos, la cual fue declarada improcedente, al igual que la denuncia interpuesta ante la Fiscalía Suprema, que fue declarada infundada en apelación;

ii) Interpuesta por don Silvano Teodilo Bustamante Silva, denunció penalmente a la magistrada por los delitos de Denegación, Retardo de justicia y Desconocimiento Temerario de la Ley, ello debido a que la magistrada en la tramitación del expediente N° 302-2004, denuncia penal por los delitos de agresión e intento de violación, emitió sentencia a favor de los inculcados César y Francisco Buitrón Cahuas; en el descargo la magistrada señala que la Oficina Descentralizada de Control Interno realizó las investigaciones y posteriormente esta denuncia fue declarada infundada; asimismo, la denuncia fue presentada ante la OCMA y se declaró improcedente;

iii) Interpuesta por don José Angel Bertello Campbell, quien quejó a la magistrada por Retardo en la Administración de Justicia en relación a la tramitación del proceso penal N° 122-2006 seguido contra Miquel Jony Cueva Toledo y otros, por el delito de Robo Agravado, en dicho proceso la magistrada omitió programar las diligencias de reconocimiento e inspección judicial para un mejor esclarecimiento de los hechos y por no haber considerado las pruebas documentarias respecto a los bienes materia de robo de su propiedad, siendo la intención de que se vea que el recurrente no

N° 274- 2013 - PCNM

aportó las pruebas en dicho proceso, que la variación del mandato de detención por el de comparecencia no tuvo motivación ni sustento legal; la magistrada en su descargo señala que esta denuncia fue remitida a la OCMA y se declaró improcedente, siendo confirmada en apelación;

iv) Interpuesta por don Javier Augusto Unsueta Caycho, por violación de derechos constitucionales y garantías del debido proceso; toda vez, que no se le ha permitido defenderse, al no haber sido notificado en la tramitación del expediente N° 546-2004; la magistrada en su absolución señala que la OCMA declaró improcedente dicha denuncia y posteriormente quedó consentida; asimismo, el quejoso interpuso Hábeas Corpus y fue declarado improcedente;

v) Interpuesta por doña Luisa Liana Sesarego Mejía, quejó a la magistrada por irregularidades en el proceso penal N° 534-2001 por el delito de Estafa, al haberle interpuesto a su esposo una caución de \$15,000.00 dólares americanos, rebajada a S/.10.000.00 nuevos soles, atentando contra su derecho a la defensa y al debido proceso; entre otros hechos, la magistrada en su absolución señaló que dicha queja fue declarada improcedente por OCMA y quedó consentida;

vi) Interpuesta por don Luis Alberto Iberico Rojas y otros, denuncia a la magistrada por infracción a la ley y sus deberes, en su condición de Vocal de la Sala Penal Permanente de Huaura, al haber declarado en apelación infundada la excepción de improcedencia de la acción, según refiere el recurrente bajo la aplicación del nuevo Código Procesal Penal en el expediente N° 1109-2006 por el delito de Peculado, en agravio de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho; toda vez, que los hechos no constituyan delito; la magistrada absuelve señalando que esta denuncia fue declarada improcedente por la Oficina de Control de la Magistratura y confirmada en apelación;

vii) Interpuesta por don Filiberto Coca Mora, quien denuncia a la magistrada por la intervención en procesos legales vinculados al caso de compra de acciones, sin el requisito legal de la Oferta Pública de Adquisición de Acciones (OPA) en Empresa Agraria Azucarera Andahuasi, que los Vocales de la Sala de Apelaciones de Huaura, entre ellos la magistrada se encuentra en investigación preliminar por haber declarado improcedente una solicitud de re-examen de medida de incautación de azúcar; la magistrada absuelve la denuncia señalando que fue declarada improcedente por ODECMA y que la investigación preliminar fue archivada. Como se puede apreciar todos los cuestionamientos contra la magistrada han sido investigados y declarados improcedentes e infundadas; además, fueron confirmadas en apelación e incluso fueron archivadas y consentidas, lo cual resulta favorable en el presente sub rubro;

Por otro lado, cuenta con un apoyo a su conducta y labor realizada por parte de don Segundo Saldaña Vásquez, Secretario General de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial. Ha recibido doce reconocimientos por el desempeño en el ejercicio de sus funciones, por parte de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, la Corte Superior de Justicia de Huaura, la Corte Superior de Justicia de Junín, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, el Colegio de Abogados de Huaura, el Gobierno Regional de Lima, entre otros. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, salvo sesenta y un minutos de tardanzas que según lo declarado en el acto de entrevista pública fue por movilidad, no registra ausencias injustificadas;

En los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Huaura en los años 2005, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 fue aprobada, logrando el puesto dieciocho en el año 2008, y en el año 2006 obtuvo la calificación de regular; asimismo, no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como, anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 274- 2013 - PCNM

asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad. No registra procesos judiciales en calidad de demandante ni denunciante;

En calidad de demandada, registra veinticuatro procesos judiciales, nueve Acciones de Amparo y quince Hábeas Corpus, de los cuales cinco se encuentran archivados, siete con archivo definitivo, cuatro improcedentes, uno con recurso constitucional y seis en trámite. En calidad de denunciada, según lo informado por la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra siete denuncias, de las cuales seis se encuentran concluidas al haber sido declaradas no ha lugar, rechazadas de plano e infundadas y una denuncia por abuso de autoridad que se encuentra pendiente de resolver, sobre la cual se le aplica el principio de presunción de licitud Asimismo, en relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No tiene participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio;

Por todo lo anteriormente señalado, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Juana Mercedes Caballero García, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en el aspecto de calidad de decisiones, se han revisado dieciséis resoluciones por las que obtuvo un puntaje total de 24.08 sobre un máximo de 30 puntos, el promedio por cada resolución fue de 1.51 sobre un máximo de 2 puntos. En cuanto a la calidad en la gestión de procesos, se calificaron doce expedientes; por lo que, obtuvo 18.91 sobre un máximo de 20 puntos, el promedio por cada expediente fue de 1.58 sobre 1.75 puntos, lo cual evidencia una adecuada actuación de la magistrada. En celeridad y rendimiento, la información remitida por la Corte Superior de Justicia de Huaura no se ajusta al formato correspondiente; por lo que, el presente sub rubro será valorado en forma conjunta con los demás indicadores. En organización del trabajo, de la información remitida de los años del 2009 al 2012, la magistrada obtuvo calificaciones entre bueno y excelente;

De otro lado, ha realizado siete publicaciones sobre artículos en materia jurídica. En desarrollo profesional, ha asistido a diversos diplomados y cursos de especialización en diferentes instituciones, tales como la Academia de la Magistratura, Colegio de Abogados del Callao, Universidad del Pacífico, Universidad Inca Garcilaso de la Vega y Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, todas con notas aprobatorias. Asimismo, tiene el grado de Magister en Derecho Penal, y es egresada del Doctorado en Derecho Penal. Ha ejercido la docencia universitaria en el curso de Derecho Procesal Penal III. Por lo que, denota interés por el mejoramiento continuo de su función, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad;

En líneas generales, la información e indicadores analizados; así como, las respuestas brindadas por la magistrada, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que ocupa;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Juana Mercedes Caballero García, es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función judicial. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación

N° 274- 2013 - PCNM

ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas y con la abstención del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 16 de mayo de 2013, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas y con la abstención del Señor Consejero Pablo Talavera Elguera;

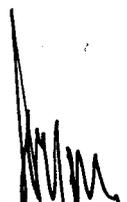
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **Juana Mercedes Caballero García**; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Juez Penal Unipersonal de Huaral del Distrito Judicial de Huaura.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


GONZALO GARCIA NUÑEZ